

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veintiocho de junio de dos mil veintiuno

Examinada la cuantía del asunto, se tiene que la misma asciende a la suma de \$32.500.000, tal como lo precisó la demandante en el capítulo de competencia y cuantía, y como bien lo estimó el Juez de Familia, es decir que el presente asunto es de mínima cuantía.

Así las cosas, establece el artículo 3° del Acuerdo PCSJA20-11508, *“Los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple conocerán de los asuntos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y las reglas establecidas en el Acuerdo PSAA14-10078”*

A su turno, el párrafo del artículo 17 del Código general del Proceso, establece que: *“Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3°”*.

Y el numeral 2 del artículo 17, reza. *“2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.”*.

Puestas de esta manera las cosas, se concluye que el conocimiento de este asunto le corresponde al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En consecuencia, este juzgado carece de competencia para conocer y tramitar la demanda objeto de estudio, por lo cual se dispondrá su rechazo para que sea remitido ante el juez competente, esto es, al *Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (Reparto)*.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

1. Rechazar la presente demanda, por los motivos expuestos.
2. Ordenar el envío del expediente a la Oficina de Apoyo Judicial – Reparto, a fin de que sea sorteada entre los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez